



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Medio Control:	de	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación		70-001-33-33-007-2017-00071-00
Demandante		NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado		INVERSIONES AFT LTDA.
Asunto:		FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de agosto de 2018, se dejó sin efectos la nota de Secretaría de fecha 15 de agosto de 2018 y se ordenó realizar un nuevo informe en el que se contabilizarán los días faltantes para cumplir con el término final de traslado y reforma de la demanda, toda vez que el expediente había sido ingresado al Despacho antes que se fenecieran los términos establecidos para tal efecto.

Revisado el expediente, se encuentra que la Secretaría del Juzgado hizo un nuevo informe en el que se contabilizó los términos interrumpidos, por lo tanto, debe continuarse con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

En el plenario de la referencia se encuentra que se han realizado las actuaciones:

- El día 15 de marzo de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 28 de abril de 2017 se inadmitió la demanda y se ordenó su corrección².
- La parte demandante presentó subsanación de la demanda el día 17 de mayo de 2017³.
- Mediante auto de 28 de junio de 2017 se rechazó la demanda y se ordenó la devolución a la parte demandante⁴.
- La apoderada demandante el día 5 de julio de 2017 presentó recurso de apelación debidamente sustentado en contra del auto de fecha 28 de junio de 2017, siendo concedido por el Despacho mediante auto de 28 de julio de 2017.
- A través de providencia de 26 de octubre de 2017 el H. Tribunal Administrativo de Sucre resolvió la alzada y decidió revocar el auto de 28 de junio de 2017 proferido por este Juzgado⁵.
- Continuando con el trámite del proceso, el Juzgado dictó auto de obediencia al superior y admitió la demanda de la referencia, ordenando su notificación a las partes⁶.
- El día 21 de marzo de 2018 la apoderada actora canceló los gastos procesales a efectos que se realizaran las notificaciones del auto admisorio de la demanda⁷.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 29 de mayo de mayo de 2018 se

¹ FI 228

² FI 232-238

³ FI 240-248

⁴ FI 265-275

⁵ FI 7-15 (Cuaderno de apelación)

⁶ FIs 307-312

⁷ Folio 321

realizó la última notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas⁸ y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos⁹.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la última notificación del auto admisorio a la demandada el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **30 de mayo de 2018 y finalizó el 6 de julio de 2018**.
- Las demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **9 de julio de 2018** y culminó el **22 de agosto de 2018**¹⁰. No obstante, el expediente fue ingresado al Despacho el día 15 de agosto de 2018, interrumpiéndose los términos de traslado y reforma de la demanda.
- Con auto de 28 de agosto de 2018 se dejó sin efectos el informe de Secretaría de fecha 15 de agosto de 2018 y en virtud de ello, se ordenó realizar una nota en la que se contabilizarán los términos faltantes para cumplir con el traslado y reforma de la demanda.
- El día **4 de septiembre de 2018**, se reanudaron los términos de traslado y reforma de la demanda los cuales terminaron el **24 de septiembre de 2018**¹¹.

Ahora bien, haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma. Lo anterior, no sin antes, tener por no contestada la demanda por parte de las accionadas en este asunto, quienes a pesar de haber sido debidamente notificadas no han constituido apoderado que las representes en este proceso.

⁸Acuse de recibo nnotificación Inversiones AFT LTDA FI 323- Notificación Aseguradora Nacional de Seguros FI 356

⁹ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 357 y Subsiguientes.

¹⁰ Según consta en la constancia secretarial a FI 358 del plenario.

¹¹ FI 372

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por **NO** contestada la demanda por parte de INVERSIONES AFT LTDA. y ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS.

2°. CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MECM